



PROCESO	Verbal –Entrega del Tradente al Adquirente-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00317 00

Incorpórese a los autos los poderes y las contestaciones allegadas por los demandados, por lo tanto se reconoce a los abogados Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez y Hugo Rafael Quevedo Niño, como apoderados judiciales de los demandados.

En esa medida se tiene a los demandados notificados del auto que admitió la demanda por conducta concluyente –art.301 C.G.P.-.

Ahora, corrido el traslado a la parte demandada, sería del caso entrar a decretar las pruebas pedidas, sin embargo se advierte que todas las solicitadas son de índole documental, salvo el interrogatorio de parte, al demandante, que fue pedido por los demandados EDITH ALICIA OROZCO CABRA, LUIS JORGE OROZCO CABRA, MAGDA LUCIA OROZCO CABRA, MIGUEL ANGEL OROZCO CABRA, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda y solo propusieron como excepción de mérito la que denominaron “genérica”. Es así, como se advierte que no existen medios de defensa que deban probarse y en consecuencia, inútil resulta decretar el interrogatorio petitionado.

Consecuente con la negación del interrogatorio, es claro que las pruebas que se deben observar son solo documentales ya que el Despacho no encuentra ninguna de oficio que se deba decretar, por lo tanto se tiene por cerrado el periodo probatorio y se ordena que una vez en firme el presente auto ingrese a Despacho el proceso para resolver lo pertinente, sin que sea necesario fijar fecha para audiencia, ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Consiliario Superior
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10/03/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No.042</u>	
Gloria Stella Muñoz Gutiérrez Secretaria	